



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAI ME ISAZA CADAVID

ACUERDO No 13

14 de junio de 2006

Por el cual se adopta el conjunto de acciones que permiten el desarrollo educativo para los empleados y su familia, enmarcadas en las Políticas de Bienestar Laboral del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y en especial las que confiere la Ley 30 1992, el Estatuto General del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, contenido en el Acuerdo 09 del 30 de junio de 2001, la Ley 909 de 2004 y el decreto reglamentario 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

1. Que es obligación de las Instituciones de Educación Superior, propiciar la preparación académica de su personal administrativo y docente acorde con la Misión Institucional y las necesidades del área, para el fortalecimiento de las mismas y el crecimiento profesional de los miembros de su comunidad.
2. Es deber de la Institución propiciar un clima armónico y positivo en las relaciones con los empleados a través de programas de bienestar social orientados al personal y su familia.
3. Es interés de la Institución propiciar la preparación académica, no solo de sus empleados, sino contribuir con la educación de sus familias.

Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid ofrece programas académicos donde se perfilan las necesidades misionales que garantizan la calidad Institucional, el mejoramiento de sus procesos y la formación de profesionales que requiere la sociedad.

En consecuencia,

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: Permitir el ingreso a los programas académicos que ofrece el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid al personal docente, administrativo y a sus hijos menores de 25 años, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Estímulo que otorga la Institución a docentes vinculados y empleados en el presente Acuerdo corresponde al valor de los derechos de matrícula. El personal vinculado por sus condiciones contractuales no es objeto de cancelar derechos complementarios.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficio para docentes vinculados, empleados y los hijos de éstos en el valor de la matrícula, se aplicará de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla. Entendiéndose que al estudiante le corresponde el pago del porcentaje restante y los derechos complementarios.

NIVEL	PORCENTAJE
Directivo	10
Asesor	50
Profesional	60
Técnico	70
Asistencial	90

PARÁGRAFO: Este beneficio solo se aplicará a los hijos menores de 25 años y que dependan económicamente del docente vinculado o empleado. Para lo cual los estudiantes deberán aportar en cada período académico, los documentos que lo acrediten.

ARTÍCULO CUARTO: Para poder disfrutar del estímulo se debe haber cumplido con todo el proceso de admisión y los costos que ello genere, cubiertos por el interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Este estímulo se aplica a los docentes vinculados de medio tiempo y tiempo completo y al personal administrativo vinculado. Los docentes y administrativos que ingresen nuevos a la Institución, serán beneficiarios de este estímulo, una vez hayan cumplido el período de prueba. Los empleados de Libre Nombramiento y Remoción gozarán de este beneficio después de un año de vinculación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo recoge los siguientes criterios para la aplicación:

- a) El beneficio del estímulo cubrirá únicamente el número de períodos académicos correspondiente al programa al cual fue admitido el beneficiario, a partir de este límite, él deberá asumir los costos de los períodos académicos que le faltaren para culminar dicho programa.

Quando el beneficiario fuere un empleado de la Institución el beneficio cubrirá las asignaturas del programa cursadas una sola vez, no teniendo en cuenta el número de períodos académicos establecidos para el mismo.

- b) En el caso de que el beneficiario cancele un período académico por motivos de fuerza mayor diferentes a los estrictamente académicos, deberá presentar ante la Dirección de Bienestar Institucional la correspondiente justificación, donde se conceptuará sobre la validez de los argumentos presentados por el beneficiario y se determinará si se afecta o no el estímulo.

Si la causa de retiro fue motivada por asuntos académicos, se aplica lo establecido en el literal a) de este Artículo.

- c) El beneficiario debe reportar la finalización o el retiro de sus estudios a la Dirección de Bienestar Institucional.

- d) El estímulo debe tramitarse sin excepciones para cada período académico, durante el tiempo estipulado por la Institución para matrículas ordinarias, concluido este lapso sin haber realizado el trámite, el beneficiario perderá el derecho por el correspondiente período. Sumado a lo anterior el beneficiario deberá aportar el certificado de calificaciones y los documentos que demuestren lo enunciado en el Parágrafo del Artículo Tercero.

- e) El trámite del estímulo es responsabilidad del beneficiario o su acudiente, y la concesión del mismo hace presumir que el beneficiario conoce suficientemente todos los procesos y requisitos para el disfrute de la misma.

Son causales para la terminación definitiva del Estímulo o Beneficio:

- a) Que el beneficiario reciba sanciones disciplinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil o que obtenga un promedio crédito acumulado inferior a tres punto seis (3.6).
- b) Desvinculación de la Institución del empleado por cualquier causal. Excepto por muerte.
- c) No cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para que los empleados puedan asistir a clases en el programa académico elegido durante la jornada laboral, deberán solicitar autorización ante la Dirección de Gestión Humana, con el visto bueno de su jefe inmediato, teniendo presente lo establecido en el Decreto 2193 de 1984 Artículo 52 (Manual del Empleado Departamental) respecto a permisos de estudio.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo deroga el Acuerdo 14 del 03 de julio de 2002 y modifica el Artículo 12 en su literal c. Educación del Acuerdo 07 del 21 de mayo de 2004 del Sistema de Estímulos del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

ARTICULO NOVENO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín a los doce (12) días del mes junio de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA
Presidenta Delegada en Funciones

IVAN ECHEVERRI VALENCIA
Secretario